Año de 1930 | Miércoles 28 de Mayo | Núm. 64

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1249

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría.—Circulares

El Alcalde de Chañe me participa que el día 20 de los corrientes desapareció de aquel término municipal una caballería de las señas siguientes:

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada menos de la cuerda, hierro en la nalga derecha, con agujero en una oreja, recortada la crin y la cola; sin herraduras.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que, si es hallada, se entregue en la Alcaldía de referencia.

Segovia, 26 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1250

El Alcalde de Anaya me comunica que, según manifestación del vecino de dicho pueblo Valentín de Andrés de la Fuente, el día 22 del actual desapareció del domicilio conyugal su esposa, Paulina Montalbo de San Antonio, de 44 años de edad, pequeña de estatura, color de pelo moreno, que viste de luto.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que por la Guardia Civil y Agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de la mencionada Paulina Montalbo.

Segovia, 26 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.337

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de Julio de 1922, en la forma siguente: Queda prohibida la introducción en la Península e Islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisión en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan asimismo derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínimas y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que en su caso pudieran corresponderles no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguinete día a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—EL Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 1.348.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suspendidas hasta que las Cortes determinen lo que proceda, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º Interin se normaliza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, se autoriza al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de capitales en que hubiere Facultad de Medicina y en La Coruña, para dar anualmente, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, cuya duración y materias de enseñanza señalará oportunamente la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º A estos cursillos tendrán derecho preferente los alumnos oficiales de último año de la Facultad de Medicina y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 4.º El certificado de asistencia a estos cursillos tendrá igual valor legal que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los artículos correspondientes del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ODEN NÚM. 528.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Octubre de 1894 ha venido regulando la época de matanza de reses de cerda, acecinado y fabricación de embutidos.

Numerosos industriales y fabricantes de diferentes zonas chacineras, Cámaras agrícolas, Asociaciones de ganaderos, recriadores, etc., se han dirigido reiteradamente a este Centro pidiendo la derogación de dicha Real orden, inadecuada al progreso actual de la industria.

La única razón en que se apoya aquella disposición era la de que los rigores del clima impedían realizar dichas operaciones en las precisas condiciones higiénicas que diesen garantía a la sanidad de los productos elaborados. Pero esta conveniencia sanitaria ha quedado resuelta con la aplicación del frío industrial en el grado higrométrico deseable, pudiendo así establecer un clima artificial que garantice las condiciones sanitarias de los productos así faenados.

Esto, además, contribuiría a difundir la aplicación del frío así obtenido con fines sanitarios, como la conservación de alimentos de procedencia animal, leche, pescados, etc., en el estado natural originario, tan fundamental en la higiene alimenticia.

A estas razones de orden sanitario han de agregarse las de orden económico, ya que no debe coartarse la libertad a la industria pecuaria en la cría y cebamiento del ganado de cerda en ningún tiempo, que a tanto equivale limitar la matanza y acecinado de sus carnes, y en este sentido lo tiene interesado asimismo el Ministerio de Economía.

Por lo expuesto, previo informe de la Sección de Sanidad veterinaria, y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen con la debida inspección sanitaria a juicio de este Centro, pueda faenarse en condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda y disponga de los elementos necesarios, a fin de que los producto

puedan ser conservados a una temperatura que no exceda de 10° centígrados.

2.° Por si hubiera que adoptar alguna modificación o detalle técnico de aplicación higiénica a estos productos, se efectuarán los oportunos ensayos en la fábrica frigorífica «La Blanca» de Valencia, controlados por el Servicio Veterinario de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

---

REAL ORDEN NÚM. 538.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que vienen sucediéndose accidentes tan desgraciados para los obreros que se dedican a trabajos de reparación o limpieza de pozos negros, en los que, en la mayoría de los casos, pierden la vida por asfixia al respirar los gases desprendidos de dichos pozos, se hace absolutamente indispensable dictar medidas que tiendan a evitar, o por lo menos, reducir el número de estos fatales accidentes, y aminorar, en lo posible, sus consecuencias, a cuyo fin, tanto los Ayuntamientos como las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad deben extremar su celo para llevar a la práctica todas aquellas medidas que la higiene moderna y la legislación vigente tienen dictadas en materia tan importante para la salud pública y en defensa y garantía de los que se ven obligados a aceptar esta clase de trabajos tan arriesgados.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° El que se exija por las Autoridades competentes el riguroso cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de fecha 9 de Agosto de 1923, que prohibe la construcción de nuevos pozos negros, recordada por el artículo 11 del reglamento de Sanidad municipal vigente.

2.° Que para los pozos fijos existentes en la actualidad se haga obligatorio el establecer la ventilación en los mismos, empleando en cada caso concreto aquel procedimiento que sea más adecuado a juicio de los funcionarios sanitarios encargados de estos servicios de inspección, y siempre teniendo muy presente que el procedimiento que se emplee para la referida ventilación de pozos no produzca en las urbes y viviendas los efectos inherentes a la impurificación del aire respirable; y

3.° Que la presente Real orden se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para su más exacto y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1.040

Ilmo Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23), número 1.139, fué convocada la provisión de 2.200 plazas de Maestro y 800 para Maestras, en virtud de oposición, con arreglo a los ejercicios y procedimientos contenidos en la propia convocatoria, ordenados según muy nuevos sistemas.

Llegados a su término los ejercicios y verificadas las calificaciones por las Comisiones centrales, a que se refiere el apartado 20 de la mencionada Real orden, y al procederse por la Administración a la totalización de las puntuaciones de calificación y formación de la lista única de opositores aprobados, sólo alcanzó esta doble lista 1.196 opositores aprobados para las 2.200 plazas convocadas para Maestros, y 213 opositoras para las 800 destinadas a las Maestras.

En virtud de ello, y por Real orden de 22 de Mayo, han sido aprobadas las oposiciones y se ha declarado el derecho reglamentario de los 1.196 Maestros y 213 Maestras, que, en consecuencia forman la lista doble de los ingresados desde luego en el primer escalafón.

Pero en la misma Real orden, y habida consideración al gran número de plazas todavía vacantes, se aplazó una serie de resoluciones de consulta al Consejo de Instrucción Pública y de determinaciones más urgentes, con las que se pudiera atender desde luego a las necesidades de la enseñanza.

El número crecido de los actuantes de uno y otro sexo, y el número escaso de los que lograron el éxito, ya hubieran ocasionado, comparados entre sí, observaciones, críticas, comentarios de toda especie, y aun actitudes de verdadera protesta.

Pero la extrañeza, que fué evidente, se ha acrecentado en forma e intensidad insólitas por la muy general contradicción entre la escala de las puntuaciones considerables alcanzadas en la suma de los principales ejercicios, es decir, los verificados y calificados en las Escuelas Normales de las provincias y la escala de las logradas en la suma de los segundos ejercicios calificados en Madrid por las Comisiones centrales.

Esta contradicción de puntuación y de juicios no entraña, evidentemente, ninguna causa de nulidad del valor de unos y los de otros Tribunales, cuya aprobación total y a la vez era condición precisa del éxito en cada opositor; además, se trataba de materias o asignaturas distintas. No alcanzar en cada grupo de ejercicios el mínimo de puntos correspondientes es reglamentariamente causa determinante de exclusión y de fracaso, y no puede menos de ser exigencia ineludible para el poder público la de fortalecer legalmente la autoridad doctrinal y sentenciadora de los Tribunales en toda clase de oposiciones; sus fallos son y tienen que seguir siendo de su naturaleza, inapelables, y a este presupuesto se atuvieron, reconociéndolo así los opositores al actuar, como los Poderes públicos al confiarles la resolución de las oposiciones.

Delicado todo arbitrio para medir, además, una posible ampliación de las listas definitivas de los aprobados con opositores que aun quedan sin aprobación, lograron una mayor puntuación total, todavía lo sería mas el detalle en cuanto al orden en que habrían de colocarse con miras al escalafón, cuantos puedan reconocerse con relativa aptitud.

Es, sin embargo, todavía más delicado resolver nada sin aminorar la autoridad moral de los Tribunales en el caso de estas oposiciones, por la circunstancia de que es presumible nota, por más inesperada e inacostumbrada, de mayor valor, la de los más rigurosos, frente a cuya autoridad y rara inesperada energía no se puede, quizá, presuponer siempre en los Tribunales provinciales más benévolos, entereza igualmente templada, por la diferencia de los casos y por la circunstancia de juzgar los Profesores de las Normales a sus conocidos discípulos con afectuosos sentimientos, fácilmente explicables, y los Inspectores y los Maestros a sus coprovincianos, quizá con dejos de patriotismo local.

Imposible legalmente una como alzada o apelación ante un nuevo Tribunal, que después aun podría ser a su vez nuevamente protestado, y así sucesivamente; cabe, en cambio, discurrir por equidad una solución de carácter en algún modo provisional y con la precisa condición resolutoria de una prueba durante o al finalizar el reglamentario período provisional.

Rechazada así, aun por visos de equidad, toda resolución de irreglamentaria aceptación de opositores no reglamentariamente aprobados, y siendo de rigor dejar sin proveer tantas plazas de las anunciadas en estas oposiciones, es, sin embargo, de interés público aprovechar, aunque ello sea provisionalmente, una buena parte de los Maestros titulados, opositores menos desafortunados en sus puntuaciones, pues no solamente quedan 1.004 Escuelas de Maestros y 587 Escuelas de Maestras sin proveer, es decir, las restantes de las que se anunciaron en las oposiciones según los términos de la convocatoria, sino que, a mayor abundamiento, existen ya 2.000 Escuelas vacantes más y aun otras a crear y con crédito en el presupuesto, aparte de las Escuelas propias y asignadas al escalafón llamado segundo o de derechos limitados. El perjuicio para la enseñanza por tantas vacantes e interinidades es demasiado evidente, y no admite el caso la demora de lo dilatorio de unas nuevas oposiciones.

El temor a la incompetencia definitiva de los hipotéticamente favorecidos con la ampliación se acalla por la circunstancia de haber de permanecer con carácter de interinos durante dos años ya no sólo ellos, sino también los plenamente aprobados, sujetos a pruebas, a una revisión, como lo están reglamentariamente, aunque en el mismo ejercicio de sus funciones en las Escuelas que se les adjudiquen. A los no aprobados se les habrá de exigir la prueba especial que se pudiera decidir como suplementaria.

En consideración a lo expuesto y sin haber de definir desde luego ni la clase de la prueba, según los casos, ni la puntuación de cada uno para su definitiva y aplazada situación fija en el primer escalafón, pueden formarse desde luego, hoy, unas segundas listas con los opositores y opositoras que tengan aprobado el conjunto de los primeros ejercicios, y que faltándoles igual aprobación en el conjunto de los segundos, sea el defecto de puntuación relativo a uno solo de los tres segundos ejercicios.

Con ellos, todavía, ni siquiera en varones se acabará de cubrir el cupo de las Escuelas vacantes, y se puede aplazar su correlativa numeración en lista, todavia no definitiva ya que no precisa hoy la apreciación detallada de sus puntuaciones comparativas.

En consecuencia con todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que por la Dirección general de Primera enseñanza, y por semejanza con lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de unas segundas listas de 809 opositores y 183 opositoras, los que en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1930, no lograron en sólo los segundos ejercicios, la puntuación total mínima requerida; pero que subdividida la cifra de 75 puntos según los tres ejercicios, faltábales la mínima de 25 puntos tan sólo en uno de los tres, habiendo sido aprobados en los dos restantes.

2.° Que los mismos ingresen sólo provisionalmente en listas supletorias del primer escalafón del Magisterio nacional, con la condición resolutoria de que si en el plazo de los dos años precisos para adquirir derechos definitivos no lograran acreditar la prueba de su suficiencia especial en la materia en que no lo han logrado ante el respectivo Tribunal de los segundos ejercicios, perderán todos sus derechos.

3.° Que la naturaleza de la prueba y su reglamentación y que la designación de Tribunal y procedimiento opositorial suplementario, si se entendiesen precisos, se determinen oportunamente de Real orden, previos los asesoramientos convenientes y el dictamen del Real Consejo de Instrucción Pública.

4.° Que en el plazo de quince días puedan formular los interesados las reclamaciones que sean pertinentes con relación a las mencionadas segundas listas.

5.° Que los opositores de estas segundas listas, resueltas las anteriores reclamaciones y designados los Maestros de las primeras listas para las vacantes que elijan de las reservadas a este turno de provisión, puedan a su vez solicitar las que resten vacantes y serles provisionalmente adjudicadas, según criterios de equidad, teniendo en lo posible presente lo dispuesto para el caso de los opositores plenamente aprobados con toda la puntuación reglamentaria.

6.° Que habida consideración al número de plazas que todavía quedarán vacantes después de las primeras y segundas listas, es decir, 195 de varones y hasta 404 de Maestras, al menos, según los términos de la convocatoria, se proceda a nuevo estudio de la resultancia de las oposiciones por si procediera formar unas terceras y últimas listas con los de mejores puntuaciones entre quienes no aprobaron dos de los segundos ejercicios, cuyo número, salvo error, resulta ser el de 1.500 varones y 1.714 opositoras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—Tormo.

Señor Director general de primera enseñanza

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

1252

# Delegación de Hacienda de la Provincia

## Timbre del Estado

A los efectos consiguientes, se anuncia en este periódico oficial que por el Inspector técnico del Timbre del Estado en esta provincia, don Jenaro Tejerizo Oltra, se girará visita de inspección a todos los pueblos que componen el partido de Santa María la Real de Nieva; rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares, que le presten el auxilio que le fuere necesario para el mejor desempeño de su misión inspectora.

Segovia, 24 de Mayo de 1930. — P. El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

— —

1251

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que se expresan:

Día 2 de Junio de 1930.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 26 de Mayo de 1930.— P. El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

1258

## Circuito Nacional de Firmes Especiales

*Negociado de Carreteras*

Terminadas y recibidas las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 66 al 75 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, de las que es contratista la S. A. Pavimentos Asfálticos, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de la inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5 Madrid, o ante las Alcaldías de El Espinar y Navas de San Antonio, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pago de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos; debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrd, 24 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Causencio Juárez.

1260

## Servicio catastral de la riqueza rústica

*Provincia de Segovia*

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características de los términos municipales de Valdesimonte y Sigueruelo, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de las Juntas periciales y Ayuntamientos respectivos, por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dichos términos municipales, mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro Directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y la notificación hecha a las Juntas periciales, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

1253

## Alcaldía de Aldea Real

Se encuentran actualmente servidos interinamente en este pueblo los cargos de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria por dimisión voluntaria del que los desempeñaba en propiedad, las cuales plazas tienen asignado el sueldo anual de 600 pesetas cada una, y para su provisión en propiedad la primera, con carácter interino la segunda, según determina la circular de 27 de Enero último y con residencia en esta localidad, se abre concurso con el fin de que los Veterinarios que aspiren a desempeñar los repetidos cargos, dirijan sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su idoneidad y los convenientes para justificar sus méritos.

El nombrado podrá contratar libremente con los vecinos la asistencia facultativa y herraje de sus ganados, que por término medio ascienden a 70 yuntas de ganado vacuno, 50 mulares y 80 asnales.

Este Ayuntamiento no tiene formado el reglamento de empleados técnicos, pero no obsta para que el que resulte nombrado le sean reconocidos todos los derechos que conceden las disposiciones vigentes a los funcionarios municipales.

Aldea Real, a 6 de Mayo de 1930. El Alcalde, Esteban Tardón.

1242

## Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal de fecha 2 de Julio de 1924, se expone al público el acuerdo y pliego de condiciones para la ejecución del servicio de limpieza del barrio de San Rafael de este Municipio, a fin de que durante el plazo de cuatro días, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

1238

## Alcaldía de Bernúy de Porreros

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 18 del actual, vista la instancia presentada por D.ª Catalina Luciáñez Palacios, solicitando se la conceda una parcela para edificar perteneciente al Municipio, al sitio de la calle del Norte, a espalda del edificio número 5 de dicha calle, de la propiedad de su difunto marido Basilio Chanes, para unirla a dicho edificio, acordó:

Que dicha instancia se exponga al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a fijar la superficie de expresada parcela y proceder con arreglo a derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente para que durante el expresado plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Bernúy de Porreros, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Román Calle.

1257

## Alcaldía de Navalmanzano

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de este pueblo y aceptada por el Ayuntamiento pleno, se halla la misma en la actualidad vacante y servida interinamente, la cual se anuncia a concurso en propiedad por el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con arreglo al reglamento de empleados y funcionarios técnicos aprobado por el Ayuntamiento pleno en 25 de Septiembre de 1928, en relación con el artículo 93 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dicha plaza se halla clasificada como tercera categoría, con arreglo a la Real orden de 6 de Abril de 1905, y dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, consignadas en presupuesto municipal y doscientas pesetas, correspondientes al 10 por 100 para Inspección municipal, por la asistencia actualmente de treinta y tres familias pobres, individuos y familias del puesto de la Guardia civil y casos de oficio.

Será condición precisa que los aspirantes hayan de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y la de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad; siendo aplicable la escala de méritos establecida en el apartado C. del artículo 1.º del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

Navalmanzano, 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

1261

## Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

Habiéndose cometido una omisión sin duda involuntaria al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 61, la subasta de leñas de limpia y entresaca del monte «El Rebollo», señalando el día 23 en lugar del 26 del actual, se anuncia nuevamente para el día 4 de Junio próximo a las tres de su tarde, bajo el tipo de tasación de 180 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Comunidad de Fuentidueña, 24 de Mayo de 1930.—El Presidente, Lamberto Lázaro.

## REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

*Relación que se cita*

Bercial

## CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

**Comisiones permanentes que se citan**

Villagonzalo de Coca

1248

## Alcaldía de Miguel Ibáñez

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miguel Ibáñez, 24 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Antonio Gómez.

## LISTAS DEFINITIVAS

*que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

417

TORRECILLA DEL PINAR

CONCEJALES

D. Antonino Benito García
Máximo Cárdaba García
Félix Asenjo Santos
Felipe Asenjo García
Justo Arranz Cabrero
Nicolás Martín Garrido
Venancio Navajo Arranz

CONTRIBUYENTES

D. Felipe Alvaro Matesanz
Francisco Asenjo Sanz
Miguel Benito Navajo
Vicente de Santos Martín
Gonzalo González Berzal
Felipe Maroto Marañón
Mariano Martín Miguel
Juan Asenjo Sanz
Pablo Asenjo Cabrero
Mateo Benito Sanz
Santos de Santos Martín
Federico Gonzalo González
Pedro García Andrés
Apolinar Martín Martín
Celestino Miguel Navajo
Víctor Martín Miguel
Anacleto Martín Miguel
Francisco Martín Martín
Eulogio Pascual Adrados
Marcelino Rodríguez Navajo
Francisco Sombrero Galindo
Gabriel Sanz Herrero
Fermín Tejedor Sanz
Mariano Martín Sombrero
Eugenio Navajo Benito
Cándido Núñez Navajo
Gregorio Samaniego Castillo
Segundo Sancha Lázaro

Torrecilla del Pinar, a 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Antonino Benito.—El Secretario, Gregorio Samaniego.

FUENTERREBOLLO 432

CONCEJALES

D. Modesto Sancho de Frutos
Galo Muñoz Sacristán
Angel Vaquerizo Berzal
Mariano Muñoz de la Paz
Julián Blanco Sancho
Emilio Vaquerizo Muñoz
Narciso Martín Gómez
Sinforiano de Santos Sacristán

CONTRIBUYENTES

D. Faustino Ruano Sancho
Bernardo Fernández Gacimartín
Elías Martín Muñoz
Mauricio Martín Vaquerizo
Telesforo Sacristán Muñoz
Casimiro de Diego Marinas
Zacarías Peña Rodríguez
Andrés Sacristán Sancho
Juan Cristóbal Cuesta
Mariano Sancho Ruano
Antonio Sacristán Martín
Julián Sancho Cuesta
Mariano Sacristán Matarranz
Pascual Muñoz Sacristán
Mariano Cuesta Lobo
Tomás San Felipe Sacristán
Deogracias Barral Peromingo
Casimiro Muñoz Sacristán
Toribio Sánchez Berzal
Francisco Gil Benito
Agapito Vaquerizo Sancho
Lorenzo Martín Vaquerizo
Hermenegildo Peña San Bruno
Inocencio Rodríguez Sacristán
Vicente Martín Vaquerizo
Doroteo Cuesta Muñoz
Cayo San Bruno Sacristán
Castor Sancho Martín
Carlos Cuesta Vaquerizo
Santos de Lucas Sancho
Roque Calvo Merino
Juan Antonio Gómez Gil

Fuenterrebollo, 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Modesto Sancho.

406

CONDADO DE CASTILNOVO

CONCEJALES

D. Pedro Yagüe Fuente
Benito Pérez Gilarranz
Calixto Estebaranz Ruiz
José Yagüe Miguel
Antonio Pérez Pérez
Jenaro Estebaranz Casado
Pablo Gilarranz Casla

CONTRIBUYENTES

D. Miguel Casla Gilarranz
Basilio Sanz Casado
Manuel Casla Estebaranz
Tomás Estebaranz Estebaranz
Antonio Casla Yagüe
José Casla Pérez
Agustín Encinas Casado
Cándido Gómez Estebaranz
Benito Francisco Gilarranz
Felipe Estebaranz Casla
Mariano Casado Estebaranz
Manuel Pérez Casla
Eugenio Casla Velasco
Bernardino Estebaranz Casla
Miguel Casla Pérez
José Ruiz Hernando
Juan Casado Estebaranz
Pedro Hernanz Llorente
Pedro Pérez Benito
Francisco Casla Casado
Francisco de Antonio Velasco
Marcos de Miguel Martín
Agustín García Casla
Justo Gómez Estebaranz
Manuel Estebaranz Miguel
Angel Estebaranz Ruiz
Julián Casla Casado
Julián Martín Miguel

Condado de Castilnovo, a 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—El Secretario, Miguel Casla.

407

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

CONCEJALES

D. Francisco del Barrio Tapias
Gonzalo de Frutos y Frutos
Daniel Herrero de Antonio
Julián Rincón Gil
Celestino Gil Velasco
Alejandro Sanz Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Eladio Gutiérrez de Antonio
Faustino Rubio Martín
Anastasio de Antonio Matamala
Juan Blanco Antón
Francisco del Barrio Ramos
Francisco del Barrio Tapias
Valentín de Antonio Matamala
Pedro del Barrio Sebastián
Raimundo García Alvaro
Santiago Blanco de la Calle
Braulio Herrero de Antonio
Emilio González del Pozo
Pedro Arribas Monedero
Segundo Herrero Gil
Benito de Frutos Tapias
Pedro Blanco de la Calle
Mariano de Andrés de Frutos
Wenceslao Martín García
Casiano Blanco Zazo
Venancio del Caz Otero
Nicolás Blanco Barrio
Francisco Otero Velasco
Eugenio Rubio Miguel
Juan Contreras Zazo

Valdevacas y El Guijar, a 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Francisco del Barrio.—El Secretario, Santiago Blanco.

TRESCASAS 433

CONCEJALES

D. Polonio Sanz Cantalejo
Martín Sanz de Andrés
Luciano Municio Riopérez
Cándido Gómez Gómez
Santiago Sanz Barroso
Marcos Velasco Plaza

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Gómez San Juan
Niceto Gómez Andrés
Bonifacio Barroso Sastre
Eustaquio Miguel Yuste
Mariano Sanz García
Tomás Francisco Miguel
Zacarías Plaza Gómez
Alfonso Barroso Miguel
Victoriano Gómez Gómez
Fulgencio Sanz de Andrés
Pedro Municio Riopérez
Manuel Sanz Gil
Francisco Martín Herrero
Basilio Galindo Gil
Pedro García Alvarez
Marcos Plaza Sanz
Florentino Gómez Gómez
Francisco Miguel Luis
Mariano Agejas Herrero
Ricardo Sanz Martín
Vicente Sanz Martín
Mariano Plaza Sanz
Emilio Plaza Sanz
Tomás Plaza Sanz

Trescasas, a 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Polonio Sanz.—El Secretario, Florentino Gómez.

RIOFRIO DE RIAZA 448

CONCEJALES

D. Calixto García y García
Mariano Vicente Heras
Pedro Rodríguez Gil
Saturio Serrano Sanz
Antonio Rodríguez Gil
Raimundo Rodríguez Alcol

CONTRIBUYENTES

D. Agapito Gil Vicente
Pedro Alcol Alonso
León García Arranz
Mamerto Gil García
Eusebio García Fonseca
Agapito Serrano Rodríguez
Mariano García García
D. Nicanor Rodríguez Gil
Facundo Gil García
Cipriano Montero Heras
Pío Sanz Vicente
Victoriano Rodríguez Rodríguez
Lucio Rodríguez Gil
Félix Rodríguez Merino
Eulogio Rodríguez Rodríguez
Pedro García y García
Cirilo Vicente Alcol
Isaac García Vicente
Higinio García Radríguez
Narciso Sanz Ruiz
Serafín Gaitero García
Niceto Sanz de Pablo
Simón de Pablo Blanco
Damián Montero Blanco

Riofrío de Riaza, 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Calixto García.

1259

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para hacer efectivas las indemnizaciones impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia a Gregorio Martín del Caño, vecino de Villaverde de Iscar, en los expedientes números 64, 66, 70 y 72 de 1929, se saca a pública subasta por primera vez el inmueble embargado a Victorio Martín, padre del multado y vecino de aludido Villaverde, que con su tasación a continuación se expresa:

Una tierra al camino de Ravido, de cabida media obrada; linda a Oriente, Mariano Alonso; Mediodía, Moisés Arqueros; Oeste, Juana Bermejo, y Norte, camino; sita en Villaverde de Iscar y valorada pericialmente en 170 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Cuéllar el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta de la finca embargada.

2.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a 26 de Mayo de 1930.—José Labajo.—El Secretario, Carmelo Velasco.

1247

## Juzgado de instrucción de Avila

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, se cita, llama y emplaza a Francisco Menéndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en sumario que instruyo bajo el número 14 de 1930, por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas Autoridades y ordeno a los Agentes de policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y caso de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado.

Avila, 24 de Mayo de 1930.—José Ogando.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

1222

## Sociedad de Autores Españoles

MADRID

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento del público que con fecha de hoy he nombrado a don Angel A. Gracia, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Cantalejo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Publícase dicho nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Madrid, 19 de Mayo de 1930. — El Director-Gerente, P. A., Miguel Chapí.

# ANUNCIO

El Patronato de las Bibliotecas Populares Hispano-Americanas que ha creado recientemente la Institución «El Mejor Libro del Mes» para designar la mejor obra de cuantas se publican dentro de cada mensualidad con el fin de suministrar al público español un índice seguro para sus lecturas tiende además y éste es su objeto y finalidad primordiales, la creación de Bibliotecas populares en todos los pueblos de España y de habla española, contribuyendo a la difusión del libro.

La acción de las Bibliotecas públicas no ha alcanzado hasta ahora más que a las poblaciones de cierta importancia y la gran masa del país no ha disfrutado de sus beneficios. A los pueblos pequeños, a las aldeas, a las cortijadas no llegan libros y no es de extrañar que tampoco sientan las gentes de esas entidades de población estímulo alguno por la lectura, pues sabido es que sólo puede quererse aquello que se conoce.

No puede ser, por tanto más noble y más patriótica la intención del Patronato de las Bibliotecas Hispano-Americanas al pretender que no haya pueblo por pequeño que sea que no tenga su correspondiente Biblioteca. Para ello es suficiente que en cada pueblo se reúnan treinta socios como mínimo, cada uno de los cuales abone anualmente el módico donativo de dos pesetas. ¿Habrá pueblo, por insignificante que sea, que no cuente con treinta personas deseosas de poseer una Biblioteca por dos pesetas al año solamente?

En este sentido nos dirigimos a todos los españoles en general y más particularmente a los Maestros nacionales, Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Párrocos de cada localidad, que son los llamados más directamente, por su categoría y condición, a llevar a cabo la creación de las Delegaciones respectivas.

Debemos prestar la atención debida a esta ocasión que se nos ofrece de poder constituir en todos los pueblos de España Bibliotecas Populares o bien ampliar y mejorar las ya existentes, toda vez que éste es el medio más eficaz y positivo para el desarrollo de la cultura de sus habitantes.

IMPRENTA PROVINCIAL